

ORDENANZA Nº 2

**SOBRE CONSERVACION DE LAS VIAS PÚBLICAS,
PARQUES Y JARDINES**

INDICE

TITULO I GENERALIDADES (Artículos 1º a 4º)	2.
TITULO II CONSERVACION DE PAVIMENTOS (Artículos 5º a 12º)	3.
TITULO III CONSERVACION DE MOBILIARIO URBANO Y AREAS VERDES (Artículos 13º a 15º)	5.
TITULO IV DE LAS REPOSICIONES (Artículos 1º a 18º)	5.
TITULO V DE LAS GARANTIAS (Artículos 19º a 22º)	6.
TITULO VI MEDIDAS DE SEGURIDAD (Artículos 23º a 26º)	7
TITULO VII DE LOS DERECHOS MUNICIPALES (Artículo 27º)	8.
TITULO VIII DE LAS SANCIONES (Artículos 28º a 29º)	8

ORDENANZA Nº 2

SOBRE CONSERVACION DE LAS VIAS PÚBLICAS, PARQUES Y JARDINES

TITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1º

La presente Ordenanza reglamenta la conservación de pavimentos, Equipamiento urbano, aéreas verdes de las vías públicas, parques, jardines Comunales y bienes nacionales de uso público que administra el Municipio.

En lo relativo a la conservación y mantención de pavimentos, las Normas de esta Ordenanza se entenderán complementarias de aquellas que dispone la Ley de Pavimentación Nº 8.946 de 1949, sus modificaciones posteriores y al Reglamento sobre Conservación, Reposición de Pavimentos y Trabajos por Cuenta de Particulares, contenido en el Decreto Supremo Nº 411 de 1948 del Ministerio de Obras Publicas y sus modificaciones posteriores.

ARTICULO 2º

Todo trabajo u ocupación transitoria de los pavimentos, equipamiento urbano, áreas verdes, y de las vías públicas, parques y jardines, para un objeto distinto de aquel para el que fue construido deberá contar con el permiso previo de la Dirección de Obras Municipales, y/o de las Direcciones de Tránsito y Transporte Público y de Aseo y Ornato, en los casos que corresponda.

Cuando tales trabajos u ocupación alteren la situación existente, deberá reponerse todo, al mismo estado anterior, de acuerdo a las normas que señala la presente Ordenanza o la Ley según el caso.

ARTICULO 3º

La Municipalidad se reserva el derecho a determinar los sectores de la comuna, en los cuales los trabajos de pavimentación o reposición de equipamiento urbano, se efectuaran directamente por ella o por el Contratista que designe, a fin de preservar y proteger las condiciones o características existentes o que ella determine para el sector.

El hecho que la Municipalidad ejecute el trabajo directamente o por intermedio de un contratista designado, no podrá dar lugar a un mayor costo al peticionario del permiso que el que, originalmente, le habría significado de acuerdo a valores vigentes al momento.

Asimismo la Municipalidad podrá fijar zonas determinadas de la Comuna, en que exigirá horarios especiales de trabajo, cuando las condiciones de uso del sector así lo ameriten, lo que se pondrá en conocimiento de Carabineros de Chile.. En todo caso, en las zonas residenciales, no podrán fijarse horarios que superen las 21:00 horas, o en Domingos o Feriados, salvo situaciones de emergencia debidamente calificadas o cuando se trate de trabajos de demarcación en las vías públicas.

ARTICULO 4º

Los permisos serán concedidos por plazos fijos según los solicite el interesado.

TITULO II **CONSERVACION DE PAVIMENTOS**

ARTICULO 5º

La Dirección de Obras Municipales otorgará los permisos para la ruptura de pavimentos, previo informe favorable del Servicio de Vivienda y Urbanización. El otorgamiento de estos permisos, estará condicionada a que el peticionario haya integrado el valor estimado de la superficie por romper, cuya cuantía será informada por el SERVIU.

ARTICULO 6º

Tanto el permiso Municipal como el otorgado por el SERVIU deberán mantenerse en la faena permanentemente, para poder exhibirlo cuando sea solicitado por las autoridades.

ARTICULO 7º

Los permisos Municipales para excavaciones y roturas se concederán por plazos limitados y bajo las siguientes condiciones:

a) El área del espacio público deberá cerrarse en todo su perímetro mediante elementos apropiados al tipo de trabajo a ejecutar, para la seguridad de la población y la permanencia de la obra;

b) Las longitudinales o aquellas en que haya necesidad de efectuar varias roturas, solo podrán efectuarse por tramos no superiores a una cuadra, salvo en casos autorizados por la Municipalidad, según requisitos técnicos.

Para estos efectos se entiende por cuadra, el espacio comprendido entre dos bocacalles consecutivas.

Cuando afecten accesos de inmuebles particulares, se deberán considerar servidumbres seguras para el tránsito peatonal y vehicular, si fuere el caso. En el evento que éstos accesos correspondan a inmuebles de uso público, el/los atravesos serán de un ancho acorde.

c) Las excavaciones en el sentido transversal de una calzada, solo se intervendrán por secciones, de modo que no interrumpan el tránsito en espacios mayores que la mitad del ancho de la calzada.

Antes de excavar el resto, se restablecerá, aunque provisoriamente, el tránsito de la otra mitad.

Cuando afectan a una acera, esta deberá mantenerse habilitada al tránsito peatonal, mediante puentes de un ancho conveniente que haga expedito y seguro el paso.

ARTICULO 8º

Los peticionarios del permiso serán responsables de cumplir estrictamente las condiciones técnicas de pavimentación fijadas por las normas pertinentes del Servicio de Vivienda y Urbanismo Metropolitano.

ARTICULO 9º

El material resultante de las excavaciones y los destinados a relleno se regirán por las siguientes normas:

a) Se deberán acopiar de modo que no interrumpen el paso en aceras y calzadas evitando obstruir el ángulo de la solera para que haya libre escurrimiento de las aguas;

b) Cuando un trabajo, por su naturaleza, deba durar más de 24 horas, los materiales señalados se depositaran en cajones desmontables u otros elementos de características similares.

Estos cajones no podrán colocarse sobre aceras de un ancho menor de 2 metros, en cuyo caso serán dispuestos en la calzada, evitando interrumpir el libre curso de las aguas por las cunetas;

c) Terminado los trabajos objeto del permiso los materiales y desechos, deberán ser retirados en un plazo no mayor a 24 horas.

ARTICULO 10º

Ninguna rotura de pavimento, excavación o trabajo en el subsuelo podrá ejecutarse en perjuicio de las obras, canalizaciones o instalaciones existentes, siendo de cargo del peticionario del permiso todos los destrozos, daños, gastos e indemnizaciones que se deriven de su obra.

ARTICULO 11º

El deterioro de las aceras, calzadas, aéreas verdes, etc. Por ocupación en forma indebida o no apropiada a sus condiciones, será de responsabilidad del usuario, debiendo pagar los daños y obras de refuerzo si fueran necesarias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

ARTICULO 12º

Las infracciones cometidas por vehículos que circulan o se estacionan en las aceras, con el consiguiente peligro de su destrucción, serán denunciados en la misma forma que se establece en el párrafo de las sanciones en esta Ordenanza.

TITULO III

CONSERVACION DEL MOBILIARIO URBANO Y AREAS VERDES

ARTICULO 13º

Para efectuar obras temporales en las vías públicas, parques y jardines que afectaren el mobiliario urbano, acequias, cañerías de riego y áreas verdes construidas en parques públicos, platabandas y antejardines, deberá solicitarse permiso al Municipio.

Se entenderá por mobiliario urbano, monumentos, semáforos, quioscos, especies arbóreas, escaños, jardineras, señales de tránsito verticales y horizontales, elementos de seguridad vial y/o similares.

ARTICULO 14º

Para todos los efectos señalados en esta Ordenanza, se considerará el listado de valores unitarios de reposición para proyectos de espacio público elaborado por el SERVIU Metropolitano, señalando el valor de los diferentes elementos del equipamiento urbano y áreas verdes y que, en anexo, forma parte de la presente Ordenanza

ARTICULO 15º

Sera aplicable a la conservación del mobiliario urbano, acequias, cañerías de riego y áreas verdes, todas las normas en el titulo anterior que fueran compatibles.

TITULO IV DE LAS REPOSICIONES

ARTICULO 16º

Se entiende por reposición, todo trabajo que sea necesario ejecutar para restablecer las superficies pavimentadas o el equipamiento urbano, así como también monumentos, , semáforos, quioscos, especies arbóreas, escaños, jardineras, señales de tránsito verticales y horizontales, elementos de seguridad vial y/o similares, que ha sido afectado o dañado por particulares, empresas o servicios públicos a causa de obras o de hechos accidentales o voluntarios, debiendo quedar las superficies y elementos en el estado original y en condiciones de uso normal.

Si la reposición no se efectúa dentro del plazo concedido en el permiso, ella podrá ser realizada por la Municipalidad con cargo a la garantía, de acuerdo a las tarifas fijadas y que se encuentren vigentes al momento de efectuarse el cobro de los trabajos.

Asimismo toda reposición mal efectuada será notificada por la Municipalidad por escrito al titular del permiso, quien tendrá un plazo de 48 horas para iniciar los trabajos. En caso contrario, esta será removida y reconstruida por la Municipalidad, cobrándose en la misma forma indicada en el inciso anterior. En el caso de los hechos accidentales, voluntarios y/o sin permiso, el causante de ellos será denunciado al Juzgado de Policía Local, sin perjuicio del costo de reposición que deba pagar al Municipio.

ARTICULO 17º

Si las obras objeto de un permiso no se ejecutaren dentro del plazo determinado, su tenedor deberá solicitar un nuevo permiso, debiendo pagar, por el mayor tiempo adicional, los derechos correspondientes, salvo causas de fuerza mayor notificadas a la Municipalidad, en tal caso se solicitara la renovación del permiso existente

ARTICULO 18º

Las Empresas que hagan uso de las garantías generales a que se refiere el artículo 21º de esta Ordenanza, podrán solicitar permisos de emergencia en casos muy calificados, para ejecutar trabajos con rupturas de calzadas y aceras, cuando sus servicios sufran desperfectos o fallas imprevistas, pero con la obligación de dar aviso a

la Municipalidad dentro de 48 horas y regularizar el permiso ordinario que corresponde.

TITULO V DE LAS GARANTIAS

ARTICULO 19°.

Los permisos para las obras señaladas en los títulos anteriores, se otorgarán previo depósito de las garantías que se indican más adelante y por tiempo limitado.

ARTICULO 20°

Las personas que soliciten los permisos deberán depositar a nombre de la Municipalidad una garantía ascendente al valor de reposición de los pavimentos, de los elementos del equipamiento urbano u otros según el presupuesto aprobado por SERVIU METROPOLITANO.

Si los titulares del permiso no ejecutaren los trabajos en la forma y plazo indicado, el municipio quedará facultado para efectuarlos, haciendo efectiva la garantía, devolución de saldos si los hubiere o solicitando cancelar las diferencias que corresponda.

ARTICULO 21°

Cuando se trate de empresas o compañías que por la índole de sus giros solicitan frecuentemente tales permisos, la Municipalidad podrá señalarles una garantía general para responder de las reposiciones que correspondan, pudiendo en cualquier momento, solicitar se aumente el depósito cuando se estime que es insuficiente. De igual forma, las empresas o compañías podrán solicitar que dicho depósito sea disminuido si el nivel de trabajo u obras así lo justifica.

En el caso de licitaciones de obras contratadas por el municipio, se estará a las garantías fijadas en el respectivo contrato.

ARTICULO 22°

La devolución de garantías se llevará a objeto una vez recibido conforme por la autoridad que corresponde, los trabajos de reposición, los retiros de escombros y materiales, y sólo podrá ocurrir cuando no existan reclamos ni observaciones pendientes respecto de los trabajos.

TITULO VI MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 23°

Sera obligación de los peticionarios del permiso a que se refiere esta Ordenanza, cumplir en la faena con todas las medidas de seguridad y señalización que fueran aplicables, de día y de noche y que resguarden la integridad física y patrimonio de vecinos, transeúntes y operarios.

En toda excavación de aceras, calzadas, aéreas verdes u otros que no puedan cubrirse, deberán mantenerse elementos de seguridad para operarios y tener barreras protectoras y señales luminosas que indiquen la existencia del peligro.

La infracción a lo establecido en los incisos anteriores, será sancionada con multa, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 96 de la Ley 18.290 “Ley de Tránsito”.

Salvo casos de emergencia, quienes ejecuten trabajos en las vías públicas deberán informarlo a la Unidad de Carabineros del sector, por escrito y con 48 horas de anticipación, debiendo, además, comunicar su término.

ARTICULO 24º

En cada obra cuya duración sea superior a 48 horas deberán instalarse letreros con la indicación de la empresa de Servicio Público o del particular que está trabajando, fechas de inicio y termino, obra que se está ejecutando y Contratista que está a cargo del trabajo con expresa indicación de su domicilio y teléfono.

ARTICULO 25º

Sin perjuicio de lo establecido en materia de seguridad en la presente Ordenanza, serán de exclusiva responsabilidad de los titulares de los permisos y de los que ejecuten los trabajos sin permiso, los daños o accidentes que se produzcan por motivo de las obras que realicen y que afecten a bienes o personas.

Serán solidariamente responsables de los daños producidos en accidentes por incumplimiento de lo dispuesto en los incisos 1° y 2° del artículo 23°, quienes encarguen la ejecución de la obra y los que la ejecuten.

ARTICULO 26º

Las normas de seguridad señaladas en los artículos precedentes, son sin perjuicio de todas las demás que fueren aplicables y en especial de las señaladas en el artículo 96 de la ley 18.290, “Ley de Tránsito”.

TITULO VII DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 27º

Los permisos de trabajo a que se refiere esta Ordenanza, estarán afectos al pago de los derechos municipales que señala la correspondiente Ordenanza.

Sin perjuicio de los derechos correspondientes del permiso propiamente tal, las obras estarán afectas, cuando corresponda, al pago por la ocupación de los bienes nacionales de uso público.

Cuando se trate de obras encargadas y licitadas por la Municipalidad o por el Estado, no se aplicarán los derechos mencionados.

TITULO VIII SANCIONES

ARTICULO 28º

Si se sorprende un trabajo sin permiso, la Municipalidad podrá ordenar la inmediata suspensión de las obras, sin perjuicio de la denuncia correspondiente al Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 29º

Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y se sancionaran con multas que fluctúan entre 1 y 5 UTM.

ARTICULO 30º

Las modificaciones a la presente Ordenanza, comenzarán a regir desde el primer día del mes siguiente a su aprobación por el Concejo Municipal.

Publíquese la Ordenanza y sus modificaciones en la página Web del Municipio.